

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0127/2023

### Sujeto Obligado

Alcaldía Gustavo A. Madero

### Fecha de Resolución

15 de febrero de 2023

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García

### Palabras clave

Contratos; Presupuesto Participativo; Versión Pública; Vinculo electrónico; Obligaciones Comunes de Transparencia

### Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó la versión pública de 94 contratos de los trabajos del presupuesto Participativo 2022, para lo cual indicó las colonias de las cuales requería la información, es importante señalar que indicó como modalidad de acceso por medios electrónicos, a través de un dispositivo USB.

### Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado por medio del Director de Control de Obras y Desarrollo Urbano y del Director General de Participación Ciudadana y Gestión Social, indicaron no tener dicha información.

Asimismo, la Directora General de Servicios Urbanos indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, se localizaron dichos contratos y que en virtud de requerirlos en versión pública para su reproducción se tendría que cubrir el costo de las 16.012 fojas útiles que componen la información solicitada.

### Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su inconformidad contra el cambio de modalidad en la entrega de la información.

### Estudio del Caso

1.- Se concluyo que la información solicitada constituye obligaciones comunes de transparencia, por lo que el Sujeto Obligado debería contar con la misma en formato digital y por lo tanto estar en posibilidades de hacer su entrega en la modalidad indicada por la *persona recurrente*.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

### Efectos de la Resolución

- 1.- Hacer entrega de los contratos de los trabajos del presupuesto Participativo 2022, de las colonias indicadas en la solicitud, en la modalidad requerida por la persona recurrente, y
- 2.- En su caso hacer entrega de la versión pública de dicho contrato, así como del acta del Comité de Transparencia que avale la elaboración de dicha versión pública.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0127/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023.

**RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074422002607.

**INDICE**

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud. ....	2
II. Admisión e instrucción.....	10
CONSIDERANDOS .....	12
PRIMERO. Competencia.....	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	13
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	19
CUARTO. Estudio de fondo. ....	20
QUINTO. Efectos y plazos. ....	27
R E S U E L V E.....	28

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## GLOSARIO

<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Lineamientos Técnicos Locales:</b>	Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Lineamientos Generales:</b>	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Sistema Nacional de Transparencia:</b>	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Gustavo A. Madero.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

**1.1. Inicio.** El 28 de Noviembre de 2022<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074422002607, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

**Descripción de la solicitud:** Debido a que el texto de mi solicitud supera los 4000 caracteres que permite el sistema, me permito adjuntar en formato PDF el contenido de mi solicitud.

**Medio de Entrega:** Cualquier otro medio incluido los electrónicos (CD, DVD, USB) ...” (Sic)

Asimismo, adjunto copia de escrito libre, en los siguientes términos:

“ ...

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

25 de noviembre de 2022

INFODF solicitud de información a:

INSTITUTO ELECTORAL CDMX

Solicito copias en Versión Publica y/o por medios electrónicos (presentando una USB) de los Contratos de los trabajos del presupuesto Participativo 2022 de las colonias mencionadas y el expediente derivado de cada uno de dichos contratos en la Alcaldía de Gustavo A Madero.

05-036 COL. CUCHILLA LA JOYA

05-059 COL. FERNANDO CASAS ALEMAN

05-241 COL. SAN JUAN DE ARAGON 1ª SECCION U-H. I

05-242 COL. SAN JUAN DE ARAGON 1ª SECCION U-H- II

05-109 COL. PRADERA I U-H.

05-159 COL SAN JUAN DE ARAGON 3ª SECCION U-H I

05-218 COL. CASAS ALEMAN AMPLIACION II –

05-156 COL. SAN JUAN DE ARAGON PUEBLO

05-014 COL CTM ARAGON UNIDAD

05-057 COL FOVISSSTE ARAGON U-H

05-127 COL NARCISO BASSOLS U-H.

05-143 COL PROVIDENCIA AMPLIACION

05-256 COL SAN JUAN DE ARAGON 6ª SECCION U.H. II

05-043 COL EJIDOS DE SAN JUAN DE ARAGON 1ª SECCION U-H.

05-044 COL EJIDOS DE SAN JUAN DE ARAGON 2ª SECCION U-H.

05-161 COL SAN JUAN DE ARAGON 6ª SECCION U-H- I

05-198 COL VILLA DE ARAGON FRACCIONAMIENTO

05-234 COL PROVIDENCIA I

05-052 COL. EMILIANO ZAPATA 05-068 COL. GERTRUDIS SANCHEZ 3ª SECCION.

05-105 COL. LA MALINCHE. 05-130 COL. NUEVA TENOCHTITLAN.

05-179 COL. TABLAS DE SAN AGUSTIN,

05-061 COL. FOVISSSTE CUCHILLA U-H.

05-096 COL. ESMERALDA I

05-167 COL. SAN PEDRO EL CHICO  
05-216 COL. CAMPESTRE ARAGON II  
05-253 COL. ESMERALDA II  
05-015 COL CTM ARAGON AMPLIACION UNIDAD  
05-035 COL. CUCHILLA DEL TESORO  
05-108 COL. LA PRADERA  
05-110 COL LA PRADERA II U-H.  
05-122 COL MALVINAS MEXICANAS  
05-213 COL VILLA DE ARAGON.  
05-245 COL. SAN JUAN DE ARAGON 4 Y 5 SECCION U-H.. I  
05-247 COL SAN JUAN DE ARAGON 7 SECCION U-H. I  
05-248 COL. SAN JUAN DE ARAGON 7 SECCION U-H. II  
05-255 COL. SAN JUAN DE ARAGON 3 SECCION U-H. II  
05-078 COL. HEROES DE CHAPULTEPEC  
05-083 COL. INFONAVIT CAMINO SAN JUAN DE ARAGON U-H.  
05-166 COL. SAN MIGUEL LA ESCALERA BARRIO  
05-217 COL. CASAS ALEMAN AMPLIACION I  
05-117 COL LOSOLIVOS U-H. 05-023 COL CERRO PRIETO  
05-058 COL. FAJA DE ORO  
05-066 COL GERTRUDIS SANCHEZ 1ª SECCION  
05-102 COL. LA JOYA  
05-124 COL. MARTIRES DE RIO BLANCO  
05-010 COL. BELISARIO DOMINGUEZ  
05-013 COL. BODOJITO 05-053 COL. EMILIANO ZAPATA AMPLIACION  
05-056 COL. EX ESCUELA DE TIRO.  
05-080 INDECO U-H. 05-244 COL. SAN JUAN DE ARAGON 2ª SECCION U-H. II  
05-246 COL. SAN JUAN DE ARAGON 4º y 5º SECCION U-H II

05-051 COL. OLIVO  
05-244 COL. SAN JUAN DE ARAGON 2ª SECCION U-H, II  
05-103 COL. LA JOYITA 05-125 COL. MARTIRES DE RIO BLANCO AMPLIACION  
05-212 COL. 7 DE NOVIEMBRE  
05-067 COL. GERTRUDIS SANCHEZ 2ª SECCION.  
05-001 COL ACUEDUCTO DE GUADALUPE RESIDENCIAL  
05-134 COL. PANAMERICANA AMPLIACION. 05-137 COL PLANETARIO LINDAVISTA  
05-172 COL. SANTIAGO ATEPETLAC.  
05-233 COL. PROGRESO NACIONAL II 05-183 COL TLAMACA.  
05-189 COL. 3 ESTRELLAS. 05-225 COL. LINDAVISTA  
05-226 COL. LINDAVISTA II  
05-002 COL ACUEDUCTO DE GUADALUPE U-H  
05-104 COL LA LAGUNA TICOMAN BARRIO  
05-111 COL LA PURISIMA TICOMAN BARRIO  
05-153 COL. SAN JOSE DE LA ESCALERA. 05-076 COL GUADALUPE VICTORIA II  
05-077 COL HEROES DE NACUZARI 05-133 COL PANAMERICANA  
05-018 COL. CAPULTITLAN.  
05-070 COL. GRANJAS MODERNAS SAN JUAN DE ARAGON AMPLIACION  
05-151 COL. SAN BARTOLO ATEPEHUACAN PUEBLO  
05-195 COL VALLEJO PONIENTE.  
05-113 COL. LINDAVISTA VALLEJO U-H.  
05-188 COL TORRES LINDAVISTA FRACCIONAMIENTO  
05-119 COL MAGDALENA DE LAS SALINAS.  
05-175 COL. SCT U-H.  
05-090 COL. SAN JUAN DE DIOS BATIZ U-H.  
05-214 COL. JOYAS VALLEJO U-H.  
05-006 COL. ARAGON LA VILLA ARAGON  
05-074 COL. GUADALUPE TEPEYAC

05-181 COL. TEPEYAC INSURGENTES 05-224 COL INDUSTRIAS II

05-250 COL. VALLEJO II 05-171 COL. SANTA ROSA

05-154 COL SAN JOSE TICOMAN

05-072 COL. GUADALUPE PROLETARIA

05-145 COL. RESIDENCIAL LA ESCALERA FRACCIONAMIENTO

05-176 COL 7 MARAVILLAS.

05-249 COL. VALLEJO I

05-131 COL. NUEVA VALLEJO

05-025 COL CHURUBUSCO TEPEYAC

05-126 COL. MAXIMO AVILA CAMACHO

05-193 COL. VALLE DEL TEPEYAC.

05-005 COL. ARAGON INGUARAN

05-071 COL. GUADALUPE INSURGENTES

05-147 COL. REVOLUCION IMSS U-H.

05-055 COL. ESTRELLA

05-199 COL. VILLA GUSTAVO A MADERO COL. PROVIDENCIA.- CALLE ZACATECAS ENTRE AV. VILLA AYALA Y CALLE ESTADO DE TABASCO.

**1.2. Respuesta a la *Solicitud*.** El 9 de Enero de 2023, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Número de Folio: 092074422002607 Asunto.- SE EMITE RESPUESTA Estimado Solicitante de Información Pública. P R E S E N T E.- El que por esta vía suscribe, en observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones de la Subdirección de la Unidad de Transparencia. En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6 ° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio de dos mil dieciséis, por medio del presente recurso con el sustento legal de los preceptos

jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta. En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Marras, le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido, y con fundamento en los dispositivos 212 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la información solicitada tal y como obra en los archivos internos de esta Delegación Política, sin que ello implique procesamiento de información, o sea adecuada al interés del particular, para lo cual me permito adminicular a la presente en archivo adjunto de formato pdf, la resolución de fondo que recayó a su solicitud para los efectos legales conducentes. Cabe hacer expresa mención que para el supuesto de que requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, con gusto le atenderemos, nos encontramos a sus órdenes en el teléfono: 51182800 ext. 2321, o bien en las oficinas que ocupan la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información, ubicada en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero. Finalmente hago de su total conocimiento que si la presente resolución no le satisface en sus intereses en los términos que preceptúan los numerales 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente y podrá presentarlo ante esta Unidad de Transparencia o al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante escrito libre, o bien optar por hacerlo en forma electrónica a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto. **ATENTAMENTE.** Lic. Jesús Salgado Arteaga. Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información  
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **AGAM/DGODU/DCODU/1703/2022** de fecha 1 de diciembre, dirigido al Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información y firmado por el Director de Control de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención al similar **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/2030/2022**, de fecha 29 de Noviembre del presente año, por medio del cual hace de conocimiento la solicitud de acceso a la

información pública ingresada a través del sistema INFOMEX con número de folio **092074422002607**, realizada por [...], misma que se transcribe a continuación:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto me permito informarle que, en referencia al adjunto donde solicita copias en versión pública y/o por medios electrónicos (presentado una USB) de los Contratos de los trabajos del presupuesto participativo 2022 de diversas colonias mencionadas en el mismo, así como el expediente de cada uno de los contratos en la Alcaldía Gustavo A. Madero, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Obrar y Desarrollo Urbano, no se encontraron antecedentes de la información solicitada.  
..." (Sic)

**2.-** Oficio núm. **AGAM/DGPCGS/2642/2022** de fecha 01 de diciembre, dirigido al Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información y firmado por el Director General de Participación Ciudadana y Gestión Social, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...  
En atención a su oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/2032/2022**, de fecha 29 de noviembre del año en curso en el que envía solicitud del sistema de **INFOMEX con folio 092074422002607**, realizada por [...], misma que se transcribe textualmente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartados D y E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 8, 24 fracción II, 22 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social, tiene entre sus funciones, atribuciones y objetivos, dar seguimiento al presupuesto participativo a través de la coordinación de las áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus responsables del ejercicio, ministración y comprobación de los recursos, la contratación, seguimiento y rendición de cuentas, inherentes a la ejecución de los presupuestos participativos serán, de acuerdo con sus fines, funciones y atribuciones, de la Dirección General Urbanos, como se encuentra dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero, (MA-21/300621-OPA-GAM-8/010519) publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 01 de julio de 2021”.

Así mismo, le informo respetuosamente que esta Dirección General a mi digno cargo, no cuenta con dichos contratos, así como tampoco los expedientes derivados de cada contrato; la información requerida la detentan las áreas ejecutoras en los presupuestos participativos para el ejercicio fiscal 2022.  
..." (Sic)

**3.-** Oficio núm. **AGAM/DGSU/4162/2022** de fecha 7 de diciembre, dirigido por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información y firmado por la Directora General de Servicios Urbanos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...  
En atención a la misiva **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/2931/2022** de fecha 29 de noviembre de 2022, en la que refiere la solicitud de acceso a información pública ingresada a través del sistema INFOMEX con número de folio **092074422002607**, realizada por [...] que se transcribe a continuación:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto y a fin de proveer al ciudadano, hago de su conocimiento que, en esta Dirección General, después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de los contratos y los respectivos expedientes correspondientes a lo que va del ejercicio fiscal 2022, en razón que solicita versión pública ya sea impresa o por medio electrónicos y para escanear y en su caso testar e imprimir o reproducir los documentos, por lo que, se le conmina a la peticionaria a realizar el pago de derechos, para proveer su solicitud de las **16,012 (dieciséis mil doce) fojas útiles**.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en la fracción V del artículo 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública 11 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022; 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México; 38, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Así mismo y en términos de lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se encuentra a su disposición los documentos que solicita para que realice la consulta directa, a su entera disposición a través de la Coordinación de Control y Seguimiento dependiente de esta Dirección General de Servicios Urbanos, de lunes a viernes con un horario de 9:00 a 15:00 horas.  
...” (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 13 de diciembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...  
**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Modalidad, que me den la información por medios electrónicos presentando una USB. Así lo solicité.

**Medio de Notificación:** Correo electrónico  
...” (Sic)

## II. Admisión e instrucción.

**2.1. Recibo.** El 13 de enero de 2023, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 18 de enero de 2023 el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0127/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 2 de febrero de 2023, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.- Oficio Núm. Alcaldía Gustavo A. Madero/DGSU/0295/2023** de fecha 31 de enero de 2023, dirigido al Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información y signado por la Directora General de Servicios Urbanos, en los siguientes términos:

“...  
En atención a la misiva **Alcaldía Gustavo A. Madero/DEUTAIPPD/SATI/0212/2023**, de fecha 25 de enero de 2023, a través de la cual notifica el acuerdo de fecha 18 de enero del año en curso, mediante el cual se admite a tramite el Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0127/2023**, interpuesto por [...], del cual requiere lo que a mi derecho convenga, exhiba pruebas, exprese alegatos, respecto de la respuesta de la solicitud de información pública **09207442002607**.

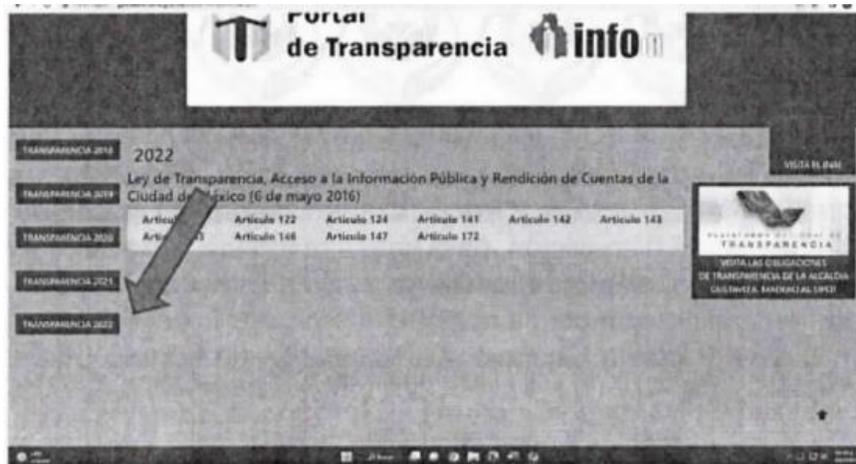
En la que el recurrente señaló como acto que se recurre y puntos petitorios:

[Se transcribe recurso de revisión]

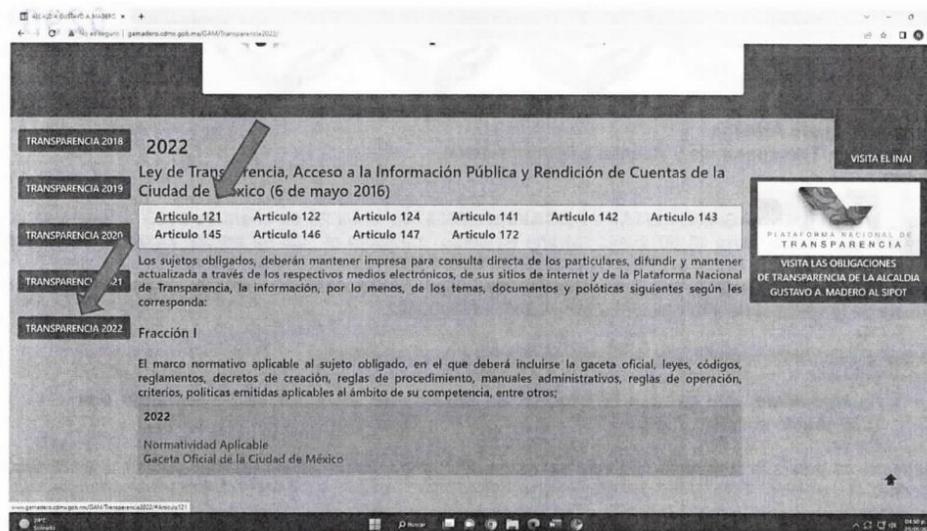
Relativo a la del ejercicio fiscal 2022, puede consultar los contratos en el portal de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero, a través del siguiente enlace:  
<http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2022/>

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 25 de enero de 2023 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.



Haciendo clic en el ejercicio fiscal que desee consultar y posteriormente en el artículo y fracción (Artículo 121 Fracciones XXIX, XXX A y XXX B).



A fin de mejor proveer al ciudadano, hago de su conocimiento que, esta Dirección General, después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de los contratos y los respectivos expedientes correspondientes a lo que va del ejercicios fiscal 2022, en razón que solicita versión pública ya sea impresa o por medios electrónicos y para que ello suceda, se debe someter a consideración del Comité de Transparencia, en consecuencia se deben escanear y en su caso testar e imprimir o reproducir los documentos, por lo que, se le conmina a la peticionaria a realizar el pago de derechos, para proveer su solicitud de las **16,012 (dieciséis mil doce) foja útiles**.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en la fracción V del artículo 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública 11 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022; 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México; 38, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por tanto y como alternativa a fin de que la ciudadanía de manera inmediata consulte la información que requiere y en lo que realiza dicho trámite (pago de derechos), en términos de los dispuesto por el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la documentación que requiere se encuentra a su entera disposición, para su consulta directa, a través del Arq. Manuel Castellanos de la Vega, Coordinador de Control y Seguimiento dependiente de esta Dirección General de Servicios Urbanos, oficina ubicada en el segundo piso del edificio que ocupa la alcaldía em calle 5 de Febrero, Esqu. Vicente Villada, Col. Villa Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Alcaldía Gustavo A. Madero, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.  
...” (Sic)

**2.-** Correo electrónico de fecha 1° de febrero de 2023, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*, mediante el cual se remite la manifestación de alegatos a la *persona recurrente*.

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 13 de febrero de 2023<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0127/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/20212** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros del día **6 de febrero de 2023**.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 13 de febrero de 2023 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 25 de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó la versión pública de 94 contratos de los trabajos del presupuesto Participativo 2022, para lo cual indicó las colonias de las cuales requería la información, es importante señalar que indicó como modalidad de acceso por medios electrónicos, a través de un dispositivo USB.

En respuesta el Sujeto Obligado por medio del Director de Control de Obras y Desarrollo Urbano y del Director General de Participación Ciudadana y Gestión Social, indicaron no tener dicha información.

Asimismo, la Directora General de Servicios Urbanos indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, se localizaron dichos contratos y que en virtud de requerirlos en versión pública para su reproducción se tendría que cubrir el costo de las 16.012 fojas útiles que componen la información solicitada.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona recurrente presentó un

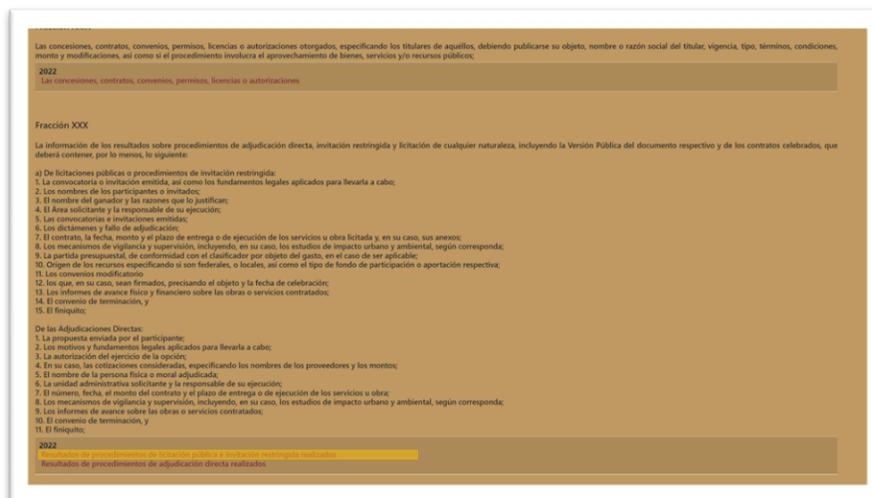
recurso de revisión, mediante el cual manifestó su inconformidad contra el cambio de modalidad en la entrega de la información.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada, asimismo, proporciono el siguiente vinculo electrónico para la consulta de la información, indicando que la misma eran obligaciones comunes de transparencia: <http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2022/>

En este sentido, proporciono la siguiente para la consulta de la información:

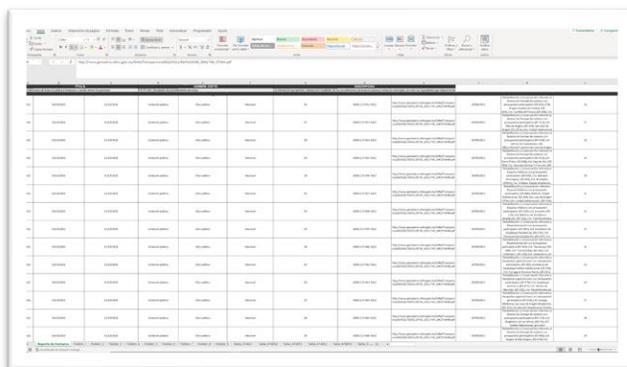
- 1.- Acceder la pestaña “Transparencia 2022”;
- 2.- Acceder a la pestaña “Artículo 121”;
- 3.- Haciendo clic en el ejercicio fiscal que desee consultar y posteriormente en el artículo y fracción (Artículo 121 Fracciones XXIX, XXX A y XXX B).

En este sentido se observa la siguiente información:



- 4.- Al seleccionar la pestaña “Resultados de procedimientos de licitación pública e

invitación restringida realizados”, se permite la consulta del formato “A121Fr30A\_ Resultados-de-proce” como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



The screenshot shows a web application interface with a table containing several columns and rows of data. The table appears to be a list of records, possibly related to contracts or projects, with various fields and values. The interface includes a header with navigation options and a main content area with the data table.

En este sentido, se verificó que mediante dicho formato se pudiera consultar la información solicitada, localizando los contratos de los trabajos del presupuesto Participativo 2022 de las colonias indicadas por la *persona recurrente*.

No obstante, al verificar la descarga de los vínculos electrónicos de dichos contratos los mismos no pudieron ser consultado, tomando como ejemplo, los contratos de los proyectos ganadores de las colonias: 05-109 COL. PRADERA I U-H.; 05-159 COL SAN JUAN DE ARAGON 3ª SECCION U-H I; 05-218 COL. CASAS ALEMAN AMPLIACION II –; y 05-156 COL. SAN JUAN DE ARAGON PUEBLO, se localizó el siguiente vinculo electrónico:

[http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2022/A121/30/A121Fr30\\_2021-T04\\_CTO54.pdf](http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2022/A121/30/A121Fr30_2021-T04_CTO54.pdf) , mismo que de su consulta arroja la siguiente captura de pantalla:



Al respecto, vale la pena citar el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que refiere:

**En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que **la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información**

Por lo que se observa que, si bien el *Sujeto Obligado* **proporcione el vínculo electrónico para la consulta de la información, en el mismo no es posible la consulta de la información.**

Asimismo, resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

- 1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, en virtud de cómo se refiere en el numeral 1.3 y 2.3 inciso 2 de los antecedentes de la presente resolución, la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen por medio del Sistema Integral de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

**3.- La información proporcionada no satisface los requerimientos de la solicitud.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) El cambio de modalidad en la entrega de la información (Artículo 234 fracción VII de la *Ley de Transparencia*).

**II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.**

La **Alcaldía Gustavo A. Madero**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

**III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

**CUARTO. Estudio de fondo.****I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

**II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se

encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Son obligaciones comunes, aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes, en la Plataforma Nacional, así como de manera impresa, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

En este sentido, entre otras obligaciones comunes, los *Sujeto Obligado* deberán publicar entre otra información, la relacionada con:

- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, y

- La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.
- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Entre otros supuestos procede la elaboración de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la *Ley de Transparencia*.

En este sentido, los *Lineamientos Generales* emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia*, refieren que en los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

### **III. Caso Concreto.**

En el presente caso, la persona recurrente solicitó la versión pública de 94 contratos de los trabajos del presupuesto Participativo 2022, para lo cual indicó las colonias

de las cuales requería la información, es importante señalar que indicó como modalidad de acceso por medios electrónicos, a través de un dispositivo USB.

En respuesta el Sujeto Obligado por medio del Director de Control de Obras y Desarrollo Urbano y del Director General de Participación Ciudadana y Gestión Social, indicaron no tener dicha información.

Asimismo, la Directora General de Servicios Urbanos indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, se localizaron dichos contratos y que en virtud de requerirlos en versión pública para su reproducción se tendría que cubrir el costo de las 16.012 fojas útiles que componen la información solicitada.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su inconformidad contra el cambio de modalidad en la entrega de la información.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada, asimismo, proporciono unte vinculo electrónico para la consulta de la información, no obstante, como se indicó anteriormente en el considerando segundo dicho vinculo **no permite la consulta de la información.**

En este sentido, el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del *Instituto Nacional*, dispone lo siguiente:

**Modalidad de entrega.** Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el

documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del citado criterio, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el solicitante, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.

Asimismo, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por los particulares sólo procede en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.

Resulta oportuno recordar que el artículo 219, de la *Ley de Transparencia*, prescribe que los sujetos obligados deben entregar los documentos que obren en sus archivos, no obstante, la obligación de proporcionar información no comprende la de su procesamiento, ni la obligación de presentarla conforme al interés del particular. Adicionalmente, prescribe que los sujetos obligados deben procurar sistematizar su información.

De lo anterior, es posible concluir que los sujetos obligados no se encuentran obligados a digitalizar los documentos que obran en sus archivos, dado que la ley sólo indica que éstos deben procurar su sistematización, más no establecen una obligación.

En el presente caso, el *Sujeto Obligado* si bien se observa que fundo y motivo el cambio de modalidad en el acceso, lo cierto es que la información solicitada son consideradas obligaciones comunes de transparencia, misma que debe estar disponible **en los sitios de Internet correspondientes, en la Plataforma Nacional, así como de manera impresa, sin excepción alguna.**

Por lo que se concluye que los motivos señalados por el *Sujeto Obligado* **no son válidos**, en virtud de se información que debería estar disponible tanto en el sitio de internet del *Sujeto Obligado* como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Respecto de la entrega de la información en versión pública, se observa que los Lineamientos Técnicos Locales, refieren que los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Transparencia Local, y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia. Considerando lo anterior, en los criterios en los que se solicite el "Hipervínculo al documento" se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión y la lista de los datos testados.

Por lo que dicha información deberá ser entregada en el formato con que el *Sujeto Obligado* la obstante, considerando que para el cumplimiento de las obligaciones comunes de transparencia y de ser el caso el *Sujeto Obligado* debería contar con dicha información en versión pública.

En este sentido, para la debida atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá :

- Hacer entrega de los contratos de los trabajos del presupuesto Participativo 2022, de las colonias indicadas en la solicitud, en la modalidad requerida por la *persona recurrente*, y

- En su caso hacer entrega de la versión pública de dicho contrato, así como del acta del Comité de Transparencia que avale la elaboración de dicha versión pública.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

**QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Hacer entrega de los contratos de los trabajos del presupuesto Participativo 2022, de las colonias indicadas en la solicitud, en la modalidad requerida por la persona recurrente, y

2.- En su caso hacer entrega de la versión pública de dicho contrato, así como del acta del Comité de Transparencia que avale la elaboración de dicha versión pública.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados

a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx) para que



## INFOCDMX/RR.IP.0127/2023

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

## **INFOCDMX/RR.IP.0127/2023**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**